SOMOS

CONVOCATORIA PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN INTERNA DE DIPUTACIONES EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

CONVOCATORIA PARA EL PROCESO INTERNO DE ELECCIONES PRIMARIAS PARA LA SELECCIÓN DE PERSONAS CANDIDATAS A DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ QUE SERÁN POSTULADAS POR "SOMOS" (ANTES SOMOS MÉXICO) PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2026-2027

CONSIDERANDOS

"Somos" (antes Somos México) nace por la confluencia de mexicanas y mexicanos que decidimos unirnos para crear una organización política que promueva el crecimiento y desarrollo social, político, cultural y económico de México, al tiempo que amplíe libertades, derechos, causas y oportunidades sin ningún tipo de discriminación.

De acuerdo con nuestros Principios, asumimos el reto de restablecer la confianza en las instituciones y de reconstruir el papel de los partidos políticos como representantes auténticos de la ciudadanía y como puentes para que ésta acceda al poder y lo ejerza en beneficio del país y de sus habitantes.

En la Tercera Sesión Ordinaria del Consejo Nacional de **"Somos"**, celebrada los días 7 y 8 de agosto del año en curso, se aprobó el Reglamento de Elecciones, en el que se establece que **"Somos"** definirá a sus candidaturas mediante elecciones primarias abiertas, mecanismo en el que podrán participar aquellas personas que compartan nuestra finalidad de consolidar un México democrático, justo, inclusivo y comprometido con el estado de derecho, la división de poderes, el federalismo, los contrapesos, los órganos autónomos, los derechos humanos y donde podamos vivir en paz y libertad.

Reconstruir a nuestro país nos convoca a todos y todas; es momento de aportar, de sumar, de unir esfuerzos y de ver hacia adelante con esperanza y convicción de que podemos recuperar nuestra República.

Que la Ley Electoral del Estado de San Luis potosí fue reformada el 12 de agosto de 2026; y considerando también que el Consejo General del INE emitió los acuerdos CG478/2026 y CG563/2026, en fechas 30 de julio y 24 de septiembre, en los cuales homologa los periodos de precampaña federales y locales al periodo 19 de enero a 11 de febrero. Esta convocatoria prevé la posibilidad de ser modificada en el periodo señalado para precampañas en caso de que haya resolución firme de autoridad competente en esta materia.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

SOMOS

CONVOCATORIA PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN INTERNA DE DIPUTACIONES EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

El Consejo Estatal de **"Somos",** con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 34, 35, 38, 41 y 116, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 226, 227, 228, 229, 231, 232 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 2, 3, 23, 29, 31, 34, 40, 44, 46, 47, 48, 79 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Partidos Políticos; 3, 223, 230, 238 y demás relativos y aplicables del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; **03, 24, 26, 30, 36, 37, 42, 43, 44, 45, 46, 47 y demás relativos y aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 03,10, 13, 14, 28, 29, 148, 319, 320, 322,** y demás relativos y aplicables de la **Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí**; **reglamentos, acuerdos, etc**. y demás aplicables, que emita **el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí** para el Proceso Electoral Local 2026-2027; asimismo, con fundamento en los artículos 9, 111, 113, 114, 115, 118, 121 al 126, 130 al 134, 138 y 139 de los Estatutos que rigen la vida interna del Partido; 1 a 3, 7, 9, 11 a 29, 31 a 51, 60 y 62 a 92 del Reglamento de Elecciones de **"Somos"**; así como en el Acuerdo por el que se Determina un Régimen Excepcional y Transitorio para los Procesos Internos de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular, aprobado por el Consejo Nacional el 8 de agosto de 2026, emite la presente Convocatoria de conformidad con las siguientes:

BASES

Primera. Objeto de la Convocatoria.

La presente Convocatoria tiene por objeto regular el proceso interno de elecciones primarias para la selección de las personas que serán postuladas por **"Somos"** como candidatas a las **15 diputaciones locales** por el principio de mayoría relativa, correspondientes a los **15 distritos electorales** uninominales, para integrar la LXV Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, en el marco del Proceso Electoral Local 2026-2027.

Las candidaturas serán postuladas ante el **Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí** mediante fórmulas integradas por una persona propietaria y una suplente del mismo género.

Tratándose de fórmulas encabezadas por hombres, la suplencia podrá ser ocupada por una mujer, conforme a la Tesis XII/2018 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. En ningún caso una fórmula encabezada por una mujer podrá tener como suplente a un hombre.

La integración y postulación definitiva de las fórmulas deberá observar las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y estatutarias aplicables en

materia de paridad de género, acciones afirmativas y demás reglas de postulación, así como los lineamientos, acuerdos y determinaciones que emitan las autoridades electorales competentes para el Proceso Electoral Local 2026-2027.

Segunda. De los órganos competentes.

La Comisión Electoral Nacional, en coadyuvancia con la Comisión Electoral Estatal, es el órgano partidista responsable de organizar, conducir, supervisar, vigilar y validar el procedimiento regulado por la presente Convocatoria, así como de proveer lo conducente para garantizar los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad en cada una de las etapas del proceso interno de selección de personas candidatas, ejerciendo las atribuciones que prevén los Estatutos de **"Somos"**, el Reglamento de Elecciones, así como las que se establecen en la presente Convocatoria y demás ordenamientos aplicables.

La Comisión de Justicia Interna es el órgano competente para conocer y resolver, mediante el juicio de inconformidad, las impugnaciones relacionadas con los resultados y la validez de las elecciones primarias, conforme a los artículos 61 a 66 del Reglamento de Justicia Interna.

Con fundamento en los artículos 58, fracciones X, XIV y XV, de los Estatutos, en relación con el artículo 26 del Reglamento de Elecciones, corresponde ordinariamente a los Consejos Estatales la aprobación de los procedimientos de selección de candidaturas a gubernaturas, diputaciones locales, presidencias municipales y sindicaturas.

Mediante el Acuerdo del Consejo Nacional por el que se establece el Régimen Fundacional y Transitorio y se emiten los Lineamientos para la Integración y Puesta en Funcionamiento de los Órganos y Estructuras del Partido, aprobado el 21 de marzo de 2026, se reconoció a la Comisión Electoral Nacional como el órgano responsable de organizar y conducir los procesos de selección de candidaturas a cargos de elección popular en los ámbitos federal y local, con el apoyo de las Comisiones Electorales Estatales; asimismo, el Acuerdo por el que se determina un Régimen Excepcional y Transitorio para los Procesos Internos de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular aprobado el 8 de agosto de 2026, que faculta a la Comisión Electoral Nacional para determinar las consideraciones y precisiones que habrán de observar las convocatorias que se emitan en los estados, para los procesos internos de selección de candidaturas a cargos de elección popular.

En consecuencia, durante la vigencia de los referidos Acuerdos, la Comisión Electoral Nacional es competente para aprobar y conducir la presente Convocatoria, en coordinación con **la Comisión Estatal Electoral** a fin de garantizar la

instrumentación oportuna del procedimiento interno, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a los órganos estatales conforme avance su integración y funcionamiento ordinario.

Tercera. Fecha de inicio del proceso.

El proceso interno para la selección de las candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa inicia el 31 de octubre de 2026, con la emisión y publicación de la presente Convocatoria, y concluye con la Declaratoria de Validez que emita la Comisión Electoral Nacional el 16 de febrero de 2027, sin perjuicio de los medios de impugnación que, en su caso, se interpongan.

Cuarta. Aspirantes con derecho a participar.

Podrá solicitar su registro como aspirante cualquier persona, afiliada o no a **"Somos"**, siempre que no se encuentre afiliada a otro partido político; acepte y suscriba la Declaración de Principios y el Programa de Acción del Partido; acredite haber cumplido con los cursos de capacitación obligatorios establecidos para este proceso electoral por el Centro de Formación y Profesionalización Política del Partido, y cumpla con los requisitos de elegibilidad constitucionales, legales y estatutarios previstos en la presente Convocatoria.

Quinta. Personas con derecho a votar en las elecciones primarias.

Podrán votar las personas afiliadas o no a **"Somos"**, siempre que no se encuentren afiliadas a otro partido político; que se encuentren inscritas en las secciones electorales que integran el distrito electoral local de que se trate y que cuenten con credencial para votar vigente.

Cada persona podrá emitir un solo voto en cada elección primaria en la que tenga derecho a participar, exclusivamente respecto de las precandidaturas registradas para cada cargo.

Sexta. Protección de datos personales y afiliación.

Los datos personales recabados de las personas que participen como votantes en la elección primaria serán utilizados exclusivamente para verificar la inscripción del votante en la Lista Nominal del INE, para validar su identidad y así garantizar la integridad del proceso.

Su participación no implicará afiliación a **"Somos"**, ni podrá utilizarse para incorporarlas a su padrón de personas afiliadas, realizar actividades de proselitismo o integrar bases de datos con fines distintos a los electorales internos. Tampoco se proporcionarán datos personales de las personas votantes a las precandidaturas.

La conservación y supresión de los datos personales se realizará una vez cumplidas las finalidades del tratamiento y las obligaciones legales de conservación aplicables, en los términos del aviso de privacidad y la legislación correspondiente.

El tratamiento de los datos se realizará conforme al aviso de privacidad correspondiente y a la legislación aplicable en materia de protección de datos personales, estableciendo las medidas de seguridad, el plazo estrictamente necesario para su conservación y, una vez cumplidas las finalidades y obligaciones legales correspondientes, su supresión conforme a la normativa aplicable.

Séptima. Plazos y fases del proceso de elecciones primarias.

El procedimiento comprenderá las etapas de preparación, precampañas, jornada de votación, resultados y declaración de validez, en términos de los artículos 123 y 124 de los Estatutos, 25 del Reglamento de Elecciones de “Somos” y del Acuerdo, por el que se Determina un Régimen Excepcional y Transitorio, para los Procesos Internos de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular conforme al calendario siguiente:

1. Emisión y publicación de la convocatoria: 31 de octubre de 2026.
2. Registro de personas aspirantes: del 5 al 29 de noviembre 2026.
3. Revisión de expedientes: del 5 de noviembre al 14 de diciembre de 2026.
4. Declaración de procedencia de precandidaturas: 3 de febrero de 2027.
5. **Precampaña: del 4 de febrero al 11 de febrero de 2027.**
6. Jornada de Votación: del 12 al 14 de febrero de 2027.
7. Cómputo y publicación de resultados: 15 de febrero de 2027.
8. Declaración de validez: 16 de febrero de 2027.

Octava. Criterios de elegibilidad.

1. **Las personas aspirantes al cargo de diputada o diputado por el principio de mayoría relativa del Estado de San Luis Potosí deberán cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 46 y 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 27 y 28 y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí; así como el artículo 38, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

a) Ser ciudadana o ciudadano potosino en pleno ejercicio de sus derechos políticos.

b) Tener la calidad de potosina o potosino por nacimiento, con residencia efectiva en el Estado no menor de seis meses inmediatos anteriores al día de la elección; o, si se tiene dicha calidad por vecindad, contar con residencia efectiva inmediata anterior al día de la elección no menor de tres años, a partir de la adquisición de esa condición.

c) Tener dieciocho años cumplidos al día de la elección.

d) No tener multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizada conforme a las disposiciones legales aplicables, impuesta por responsabilidad derivada del desempeño de cargos públicos en la administración federal, estatal o municipal.

e) No haber sido condenada o condenado mediante sentencia firme por la comisión de delitos dolosos que hayan ameritado pena de prisión.

f) No tener sentencia condenatoria que haya causado estado por violencia familiar o por delitos contra las mujeres por razón de género.

g) No tener sentencia condenatoria que haya causado estado por delitos contra la libertad sexual, la seguridad sexual o el normal desarrollo psicosexual.

h) No estar inscrita o inscrito en el padrón de personas deudoras alimentarias morosas o, en caso de estarlo, acreditar haber pagado en su totalidad los adeudos alimenticios.

2. Requisitos establecidos en la legislación electoral e impedimentos para ocupar una diputación, de conformidad con el artículo 47 de la Co Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí:

a) Ser Gobernadora o Gobernador del Estado.

b) Ser titular de una Secretaría o Subsecretaría, de la Fiscalía General del Estado, de organismos descentralizados o desconcentrados de la administración pública estatal, o de organismos a los que la Constitución local otorga autonomía, salvo que se haya efectuado la separación definitiva del cargo en los términos constitucionalmente previstos.

c) Ser persona funcionaria de elección popular de un Ayuntamiento, salvo que se haya separado del cargo en los términos y plazos establecidos en la Constitución local.

d) Ser integrante de las Fuerzas Armadas en servicio activo o tener mando en el Estado, o ejercer mando y atribuciones policiales en el distrito donde se celebre la elección, salvo que se haya realizado la separación definitiva correspondiente.

e) Ser ministra o ministro de algún culto religioso, salvo que se haya separado de su ministerio con la anticipación y en la forma establecidas en la legislación federal aplicable.

f) Ser persona Magistrada o Secretaria del Tribunal Electoral del Estado; Consejera Presidenta o Consejera Electoral del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana; titular de la Secretaría Ejecutiva o integrante de su personal profesional directivo, salvo que se haya separado del encargo tres años antes del día de la elección.

g) Ser persona Magistrada del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, persona Juzgadora de Primera Instancia o Magistrada del Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial del Estado, salvo que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes del día de la elección.

h) Ser titular de alguno de los organismos a los que la Constitución federal otorga autonomía, titular de una Secretaría o Subsecretaría de Estado, o de organismos descentralizados de la administración pública federal, salvo que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes del día de la elección.

i) Ser ministra o ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, persona Magistrada o Juzgadora federal, Magistrada o Secretaria del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Consejera Electoral del Instituto Nacional Electoral, titular de su Secretaría Ejecutiva, Dirección Ejecutiva o integrante de su personal profesional directivo, salvo que se haya separado del encargo tres años antes del día de la elección.

j) Ser persona servidora pública de los poderes Ejecutivo, Legislativo o Judicial del ámbito federal, con atribuciones de mando y en ejercicio de autoridad, salvo que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes del día de la elección.

k) Pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que se haya separado del cargo tres años antes del inicio del proceso electoral correspondiente.

l) Ser Senadora o Senador, Diputada o Diputado Federal, o integrante de un Ayuntamiento, salvo que se haya separado del cargo noventa días antes de la elección.

m) Ser persona funcionaria municipal con atribuciones de mando, salvo que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes del día de la elección.

n) No encontrarse en alguno de los supuestos previstos en el artículo 38, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que impliquen la suspensión de sus derechos o prerrogativas como persona ciudadana.

o) Cumplir con los demás requisitos constitucionales, legales y reglamentarios aplicables a la elección de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa, así como con las determinaciones de las autoridades electorales competentes para el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027.

3. Requisitos estatutarios del Partido

Las personas aspirantes deberán, además:

a) No ocupar cargo de dirección en el Partido a nivel municipal, estatal y/o nacional, salvo que se separen de su encargo seis meses antes del inicio del proceso electoral.
b) Suscribir la Declaración de Principios y el Programa de Acción del Partido;
c) Acreditar haber cursado los cursos de capacitación obligatorios establecidos para este proceso electoral por el Centro de Formación y Profesionalización Política de **"Somos"**; Una vez concluido su registro, la persona aspirante tendrá acceso al sistema de capacitación del Centro de Formación y Profesionalización Política de **"Somos"**.
   FECHA LÍMITE PARA CONCLUIR LOS CURSOS: 26 DE NOVIEMBRE DE 2026.
   La constancia respectiva será emitida dentro de un plazo máximo de tres días posteriores a la acreditación de los cursos y deberá ser cargada en el expediente de la persona aspirante para la procedencia definitiva de su registro.
d) Cumplir con los requisitos documentales señalados en la presente Convocatoria.

Novena. Paridad de género, acciones afirmativas y reglas estatutarias de integración.

En el presente proceso podrán solicitar su registro las personas que cumplan con los requisitos establecidos en esta Convocatoria. La participación en la elección primaria se sujetará, en todo momento, a las reglas constitucionales, legales, reglamentarias, jurisdiccionales y estatutarias aplicables.

"Somos" garantizará la paridad de género horizontal, los bloques de competitividad, las acciones afirmativas que resulten aplicables y las demás reglas de postulación vigentes para el Proceso Electoral Local 2026-2027, en particular las contenidas en los artículos 265, 267, 268 y 269 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí. Asimismo, observará la disposición estatutaria que reserva al menos un tercio de las candidaturas a personas menores de treinta y cinco años.

En su carácter de partido político de nueva creación y al no contar con resultados electorales propios de una elección local inmediata anterior que permitan determinar su grado de competitividad en cada distrito, **"Somos"** observará las reglas específicas de paridad y, en su caso, de competitividad que para los partidos políticos de nueva creación determine el **Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, para el Proceso Electoral Local 2026-2027**.

Cuando el cumplimiento de las obligaciones en materia de paridad de género, acciones afirmativas, participación de personas jóvenes o de cualquier otra regla de postulación requiera realizar ajustes en la integración final de las fórmulas o en su asignación a los distritos electorales, la Comisión Electoral Nacional los efectuará conforme a criterios objetivos y previamente publicados, respetando, en la mayor medida jurídicamente posible, los resultados de las elecciones primarias.

En la postulación de candidaturas en los **15 distritos electorales** locales de mayoría relativa se garantizará la paridad horizontal, correspondiendo, en principio, **8 fórmulas a mujeres y 7 fórmulas a hombres**, sin perjuicio de los ajustes que resulten necesarios para cumplir las reglas de paridad, acciones afirmativas y demás criterios de postulación que determine la autoridad electoral competente para el Proceso Electoral Local 2026-2027.

Para dar cumplimiento a la disposición estatutaria relativa a la participación de personas jóvenes, se reservarán al menos **5 de las 15** fórmulas para personas menores de treinta y cinco años.

Para efectos del cumplimiento de la reserva estatutaria de personas jóvenes, tanto la persona propietaria como la suplente de la fórmula deberán ser menores de treinta y cinco años.

Décima. Requisitos documentales.

Las personas aspirantes deberán presentar, para efectos de acreditar los requisitos de elegibilidad y cumplir con las condiciones de registro establecidas por el Partido, la documentación siguiente:

a) Formato de registro de la precandidatura emitido por la Comisión Electoral Nacional, debidamente requisitado y firmado (formato descargable en el sitio).

b) Fotocopia legible del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente. En caso de encontrarse en trámite, podrá presentarse provisionalmente la constancia correspondiente, sin perjuicio de la obligación de exhibir la credencial vigente dentro del plazo que determine la Comisión Electoral Nacional y, en todo caso, antes de que resulte exigible para el registro de la candidatura ante la autoridad electoral competente.

c) Copia legible del acta de nacimiento.

d) Fotografía reciente tamaño credencial.

e) Currículum vitae con fotografía (formato descargable en el sitio).

f) Copia de comprobante de domicilio con fecha de antigüedad no mayor a tres meses.

g) Documentación que permita acreditar la residencia de la persona aspirante **en términos del artículo 46 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.**

   La Comisión Electoral Nacional podrá tener por acreditado el requisito de residencia mediante la valoración conjunta de la documentación presentada, siempre que ésta genere elementos suficientes para acreditar el periodo constitucionalmente exigido, sin perjuicio de la documentación que, en su momento, requiera **el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí** para el registro de la candidatura.

h) Documento oficial que acredite la separación del cargo, dentro del plazo constitucionalmente establecido, cuando resulte aplicable de conformidad con el artículo **47 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí.** El documento deberá permitir acreditar fehacientemente la fecha a partir de la cual surtió efectos la separación.

i) Declaración bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos constitucionales y legales de elegibilidad correspondientes al cargo de diputada o diputado local y de no encontrarse en alguno de los impedimentos previstos en el artículo **47 de la Constitución Política del Estado Libre y**

Soberano de San Luis Potosí, ni en los demás supuestos de inelegibilidad establecidos en la legislación aplicable (formato descargable en el sitio).

j) Declaración de buena fe, firmada bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en alguno de los supuestos previstos en la fracción VII del artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conforme a las disposiciones aplicables para su verificación (formato descargable en el sitio).

k) Declaración bajo protesta de decir verdad en materia de integridad, transparencia y conflictos de interés (formato descargable en el sitio).

l) Suscribir la Declaración de Principios y el Programa de Acción de **"Somos"** (formato descargable en el sitio).

m) Constancia de haber cursado y aprobado los cursos de capacitación obligatorios establecidos para el presente proceso, emitida por el Centro de Formación y Profesionalización Política del Partido. Las personas aspirantes tendrán acceso a la plataforma de capacitación una vez concluido su registro.

n) Suscribir compromiso de cumplir oportunamente con las obligaciones de fiscalización y de proporcionar la información y documentación necesaria para la presentación de los informes de ingresos y gastos de precampaña en el Sistema Integral de Fiscalización del INE, en los términos de la legislación electoral, el Reglamento de Fiscalización del INE y las disposiciones que establezca la Secretaría de Administración y Finanzas del Partido (formato descargable en el sitio).

o) Tratándose de personas que pretendan ser postuladas para el cumplimiento de alguna acción afirmativa, deberán presentar la documentación, manifestaciones, constancias o demás elementos que establezcan la legislación aplicable y los lineamientos, acuerdos o determinaciones que emita **el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí** para acreditar la condición correspondiente. Cuando resulte aplicable, la Comisión Electoral Nacional pondrá a disposición de las personas aspirantes los formatos respectivos.

La Comisión Electoral Nacional podrá requerir a las personas aspirantes la documentación complementaria que resulte necesaria para acreditar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales de elegibilidad, así como de las reglas de paridad de género, acciones afirmativas y demás condiciones de postulación que determine la autoridad electoral competente para el Proceso Electoral Local 2026-2027.

La procedencia del registro como precandidata o precandidato en el proceso interno no releva a la persona aspirante de la obligación de acreditar, en los plazos y términos que correspondan, la totalidad de los requisitos y documentos que resulten exigibles para su eventual registro como candidatura ante **el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí.**

Décima primera. Registro de aspirantes.

Las personas aspirantes deberán registrar la fórmula para diputaciones de mayoría de propietario y suplente del mismo género, a través del sitio habilitado para tal fin por la Comisión Electoral Nacional en la siguiente liga: http://precandidatos.somosmx.org.mx En este sitio estarán disponibles para su descarga, los formatos establecidos en la presente Convocatoria, los cuales deberán ser debidamente requisitados, firmados y cargados en el sistema. Asimismo, deberán adjuntar la documentación requerida que corresponda, en los términos y dentro de los plazos previstos.

A través de este sistema se llevarán a cabo las notificaciones a las personas aspirantes y/o precandidatas relacionadas con:

a) Período de subsanación.
b) Validación de requisitos de elegibilidad.
c) Constancia de declaración de procedencia y emisión, en su caso, de constancia de la candidatura.

Décima segunda. Período de subsanación.

Concluido el plazo de registro, la Comisión Electoral Nacional y la Comisión Electoral Estatal verificarán el cumplimiento de los requisitos y la documentación presentada. En caso de advertir omisiones, inconsistencias o documentación faltante susceptible de subsanación, notificarán a través del sistema de registro del Partido, a la persona aspirante para que, dentro del plazo de 72 horas naturales contadas a partir de la notificación del requerimiento correspondiente, subsane las omisiones o presente la documentación requerida a través del mismo sistema donde se realiza el proceso de registro.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya atendido la prevención, se tendrá por no cumplido el requisito de que se trate.

La subsanación no podrá utilizarse para acreditar requisitos que debieron cumplirse dentro del plazo de registro, sino únicamente para corregir, completar o aclarar la documentación presentada oportunamente.

Décima tercera. Validación de requisitos de elegibilidad.

Una vez integrado el expediente con la totalidad de la documentación requerida y, en su caso, atendidas las prevenciones formuladas, la Comisión Electoral Nacional contará con un plazo máximo de 48 horas para concluir la revisión del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad y emitirá, a través del sistema de registro de aspirantes, la notificación respectiva.

La determinación favorable tendrá como único efecto permitir a la persona aspirante continuar en las siguientes fases de revisión previstas en el procedimiento y no implicará la procedencia definitiva de su registro ni le otorgará la calidad de persona precandidata.

Décima cuarta. Declaración de procedencia del registro.

Concluidas las etapas de revisión previstas en la presente Convocatoria, la Comisión Electoral Nacional emitirá, el 3 de febrero de 2027, la determinación sobre la procedencia de los registros de las personas aspirantes que hayan cumplido la totalidad de los requisitos y condiciones establecidos en la normativa aplicable. Esta fecha puede modificarse por decisión de autoridad competente.

La declaración de procedencia del registro otorgará a las personas integrantes de la fórmula correspondiente la calidad de precandidatas a la diputación local por el principio de mayoría relativa en el distrito electoral respectivo y las habilitará para participar en la etapa de precampaña y, posteriormente, en la elección primaria correspondiente.

Décima quinta. Precampaña.

Las personas precandidatas cuyos registros hayan sido declarados procedentes podrán realizar actividades de precampaña exclusivamente durante el periodo comprendido del **4 de febrero al 11 de febrero de 2027.** Este periodo puede modificarse por decisión de autoridad competente.

Las personas precandidatas no podrán realizar actos de proselitismo ni difundir propaganda antes del inicio del periodo de precampaña. Asimismo, tendrán prohibida, en todo tiempo, la contratación o adquisición de propaganda o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión; el acceso a dichos medios se realizará exclusivamente a través de los tiempos que correspondan al Partido, conforme a las pautas que determine el Instituto Nacional Electoral. Durante las precampañas queda prohibido el otorgamiento de artículos promocionales utilitarios, en términos de la legislación electoral vigente.

Décima sexta. Propaganda de precampaña.

Las personas precandidatas deberán observar las disposiciones previstas en la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí; el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; así como los acuerdos, lineamientos y demás disposiciones que emita el **Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí** para el Proceso Electoral Local 2026-2027 y demás normativa aplicable en materia de actos y propaganda de precampaña.

Toda propaganda de precampaña deberá identificar de manera expresa, por medios gráficos y auditivos, según corresponda, la calidad de persona precandidata de quien sea promovida. Asimismo, deberán observarse las prohibiciones y restricciones aplicables en materia de radio y televisión, artículos promocionales utilitarios, así como las disposiciones administrativas y de protección al medio ambiente que resulten aplicables.

El retiro de la propaganda de precampaña será responsabilidad de las personas precandidatas y del Partido, en el ámbito de sus respectivas obligaciones, y deberá efectuarse dentro de los plazos y conforme a las condiciones establecidas en la legislación electoral y en los lineamientos emitidos por las autoridades electorales competentes, procurando su reciclaje y disposición conforme a la normativa aplicable.

En materia ambiental, deberán utilizarse materiales reciclables, biodegradables y libres de sustancias tóxicas o nocivas para la salud y el medio ambiente. Asimismo, se observarán las disposiciones que emita la autoridad electoral respecto de la reutilización y reciclaje de la propaganda electoral, así como las medidas y lineamientos que, en su caso, establezca el partido para reducir su impacto ambiental.

Décima séptima. Responsabilidad solidaria, topes de gastos, fiscalización y presentación de informes de las precampañas

Responsabilidad solidaria.

El cumplimiento de las obligaciones previstas en esta Base será responsabilidad de cada persona precandidata, sin perjuicio de las obligaciones que correspondan al Partido y de las facultades de fiscalización, revisión y sanción del Instituto Nacional Electoral.

Las personas precandidatas son responsables solidarias con el Partido, del cumplimiento de las obligaciones ante el Instituto Nacional Electoral, en términos de la legislación vigente. En consecuencia, las personas precandidatas deberán contar con un representante financiero y cumplir en todo momento con las obligaciones

legales para la obtención lícita y documentada de financiamiento y la comprobación de todo gasto realizado durante sus actividades de precampaña. Para ello están obligadas a presentar oportunamente ante el sistema que determine el INE, los informes de ingresos y egresos de precampaña, a que se refieren los artículos 79, numeral 1, inciso a), de la Ley General de Partidos Políticos; 229, numerales 2, 3 y 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; los acuerdos y lineamientos emitidos por dicha autoridad y demás disposiciones aplicables.

Para acreditar lo anterior, cada una de las personas precandidatas serán responsables de seguir y cumplir las siguientes etapas del proceso de fiscalización:

1. **INGRESOS**. Registrar y comprobar, mediante copia del recibo que emitan, cualquier ingreso, en efectivo o en especie, que reciban para sus actividades de precampaña, atendiendo lo establecido en el Reglamento de Fiscalización.

   Las aportaciones de las personas precandidatas, militantes y simpatizantes deberán realizarse exclusivamente por las vías, cuentas y mecanismos autorizados por el órgano responsable de finanzas del Partido y sujetarse a los límites previstos en la Ley General de Partidos Políticos y el Reglamento de Fiscalización y en los acuerdos que al efecto emita el INE. Queda prohibido recibir aportaciones o recursos provenientes de fuentes no permitidas.

2. **EGRESOS**. Registrar y obtener el comprobante fiscal correspondiente de cualquier egreso que realicen durante sus actividades de precampaña. Queda prohibido realizar gastos de precampaña que no sean registrados, reportados o comprobados conforme a la normativa aplicable.

3. **TOPES DE GASTO.** Respetar el tope máximo de gastos de precampaña de la elección de diputaciones locales y del distrito correspondiente que determine el Consejo General del CEEPAC. Ningún gasto directo o realizado por terceros en beneficio de la precandidatura podrá rebasar el monto aplicable.

   La Secretaría de Administración y Finanzas publicará el monto exacto y el acuerdo del Instituto que lo determine antes del inicio de precampañas. La falta de aportación de recursos por el Partido no elimina su responsabilidad sobre aportaciones en especie, propaganda, servicios o cualquier beneficio reportable.

4. **PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES**. Con el objeto de dar cumplimiento a la normatividad electoral, cada precandidato deberá integrar y presentar ante el INE y a través del mecanismo que determine, su Informe de ingresos y egresos de Precampaña, acompañado de toda la documentación comprobatoria correspondiente.

   Los informes se capturarán a más tardar el 14 de febrero en el sistema correspondiente, para su presentación ante el INE a más tardar el 15 de febrero de 2027.

5. **INCUMPLIMIENTO EN LA PRESENTACIÓN DEL INFORME.** La persona precandidata que incumpla con la obligación de entregar su informe de ingresos y gastos de precampaña dentro de los plazos legalmente establecidos quedará sujeta a las consecuencias y sanciones previstas en la legislación electoral.

   Cuando la persona precandidata infractora hubiese obtenido la mayoría de votos en la elección primaria, se estará a lo dispuesto en el artículo 229, numeral 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales respecto de la pérdida del derecho a ser registrada como candidata.

   Cuando una persona que haya obtenido la mayoría de los votos se encuentre en un supuesto de posible incumplimiento de la obligación de presentar su informe de precampaña, la Comisión Electoral Nacional podrá condicionar la procedencia definitiva de su postulación hasta contar con los elementos necesarios para determinar su situación jurídica en materia de fiscalización.

   Si la autoridad electoral competente determina que se actualiza el supuesto previsto en el artículo 229, numeral 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y, como consecuencia, la persona precandidata pierde el derecho a ser registrada como candidata, **“Somos”** se abstendrá de solicitar su registro ante el CEEPAC y procederá a realizar la sustitución que corresponda conforme a las disposiciones aplicables.

Las personas precandidatas que no hubiesen obtenido la postulación y omitan presentar el informe correspondiente quedarán sujetas a las sanciones que determine la autoridad electoral competente, de conformidad con la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás disposiciones aplicables.

En caso de que resulte procedente la cancelación del registro o la pérdida de la candidatura obtenida, el Partido ejercerá, en su caso, el derecho de realizar la sustitución correspondiente conforme a la legislación electoral, los Estatutos, el Reglamento de Elecciones y la presente Convocatoria.

Décima octava. Jornada de Votación.

La Jornada de Votación se desarrollará exclusivamente mediante el sistema electrónico habilitado para tal efecto, a través de la aplicación móvil, durante el periodo comprendido del 12 al 14 de febrero de 2027. El 14 de febrero de 2027, de las 9:00 a las 18:00 horas, se habilitarán centros de votación en los municipios y lugares que determine y publique oportunamente la Comisión Electoral Nacional, en los cuales las personas electoras podrán emitir su voto mediante dispositivos electrónicos habilitados para tal efecto.

Décima novena. Resultados.

Concluida la Jornada de Votación y efectuado el cierre del sistema electrónico, éste realizará de manera automatizada la totalización de los votos válidamente emitidos y generará los resultados correspondientes a cada distrito local y a cada elección primaria.

La Comisión Electoral Nacional publicará los resultados de la votación al día siguiente de la celebración de la Jornada de Votación, a través de los medios oficiales establecidos en la presente Convocatoria.

La publicación de los resultados no implicará, por sí misma, la declaración de validez de la elección ni el otorgamiento definitivo de una candidatura para su registro ante la autoridad electoral.

Vigésima. Declaración de Validez.

Al día siguiente de la publicación de los resultados, la Comisión Electoral Nacional en coadyuvancia con la Comisión Electoral Estatal, verificará que cada elección primaria se haya desarrollado de conformidad con los Estatutos, el Reglamento de Elecciones, la presente Convocatoria y demás disposiciones aplicables y, de no advertirse irregularidades que afecten de manera determinante su validez, emitirá la Declaratoria de Validez correspondiente. En la misma determinación declarará como persona electa a quien haya obtenido el mayor número de votos válidos en la elección primaria del cargo respectivo, sin perjuicio de los ajustes que, en su caso, sean indispensables para cumplir las reglas de integración y postulación previstas en la Base Octava.

Una vez emitida la Declaratoria de Validez, el sistema electrónico generará la Constancia de Fórmula Electa a favor de quienes hayan resultado ganadores en la elección primaria correspondiente, la cual estará disponible para su consulta y descarga a través de la plataforma habilitada para el proceso.

La Declaratoria de Validez y la Constancia de Persona Electa quedarán sujetas, en su caso, a las resoluciones que recaigan a los medios de impugnación previstos en

la normativa interna del Partido; al cumplimiento de las obligaciones de fiscalización; a las reglas de paridad, acciones afirmativas y demás disposiciones aplicables; así como a las determinaciones que emita la autoridad electoral competente. La constancia acredita el resultado del proceso interno y no sustituye el registro de la candidatura que corresponde aprobar al CEEPAC.

Todas las publicaciones y notificaciones relacionadas con el proceso se realizarán a través de la página de internet oficial que determine la Comisión Electoral Nacional.

Vigésima primera. Nulidades.

1. Nulidades.

La nulidad de la votación y, en su caso, de la elección primaria para la selección de candidaturas a cargos de elección popular se sujetará a las causales y condiciones establecidas en el artículo 65 del Reglamento de Justicia Interna de **"Somos"**, así como al artículo 92 del Reglamento de Elecciones.

Corresponderá a la Comisión de Justicia Interna conocer y resolver, mediante el juicio de inconformidad, las impugnaciones relacionadas con los resultados y la validez de las elecciones primarias, conforme a los artículos 61 a 66 del Reglamento de Justicia Interna.

Cuando se declare la nulidad de una elección primaria, la Comisión Electoral Nacional dará cumplimiento a la resolución de la Comisión de Justicia Interna y procederá conforme a sus efectos y a las disposiciones estatutarias y reglamentarias aplicables, observando los plazos legales para el registro de candidaturas.

Vigésima segunda. Renuncias, vacantes y sustituciones.

Las renuncias, vacantes y sustituciones que se produzcan durante el proceso interno de selección de candidaturas se sujetarán a las reglas siguientes:

1. Renuncia antes del dictamen de procedencia.

Las personas aspirantes podrán renunciar a su participación en cualquier momento anterior a la emisión del dictamen de procedencia, mediante manifestación expresa presentada a través del sistema de registro del Partido o por el medio que determine la Comisión Electoral Nacional.

La renuncia tendrá carácter definitivo respecto del cargo para el que se postuló el aspirante y dará lugar al cierre del registro en el sistema.

Cuando la renuncia corresponda únicamente a una de las personas integrantes de una fórmula, la Comisión Electoral Nacional determinará lo conducente conforme a esta Convocatoria y a la normativa interna aplicable.

2. Renuncia posterior al dictamen de procedencia y antes de la jornada de elección primaria.

Una vez declarada la procedencia del registro, las personas precandidatas podrán renunciar a su participación mediante manifestación expresa presentada ante la Comisión Electoral Nacional.

Para efectos de la organización de la jornada, la Comisión Electoral Nacional establecerá y publicará una **fecha de corte para la configuración definitiva del sistema electrónico de votación**.

Cuando la renuncia se presente antes de dicha fecha, la Comisión Electoral Nacional realizará los ajustes necesarios para retirar del sistema de votación a la persona o fórmula que haya declinado.

Cuando la renuncia se presente después de la fecha de corte y no resulte técnica u operativamente posible modificar el sistema de votación, el nombre de la persona o fórmula podrá permanecer visible. Los votos que, en su caso, sean emitidos a su favor **no serán transferidos, acumulados ni atribuidos a ninguna otra precandidatura y no producirán efectos para determinar la fórmula ganadora**.

La Comisión Electoral Nacional dará la máxima publicidad posible a las renuncias que se produzcan antes de la jornada electoral.

3. Vacante de una de las personas integrantes de la fórmula ganadora.

Cuando, una vez concluida la elección primaria y antes de la solicitud de registro de la candidatura ante la autoridad Electoral, se produzca, por renuncia, fallecimiento, incapacidad, inhabilitación, pérdida de algún requisito de elegibilidad o cualquier otra causa jurídicamente procedente, la vacante de únicamente una de las personas integrantes de la fórmula que haya obtenido el mayor número de votos, se procurará preservar el resultado de la elección primaria respecto de la persona integrante que permanezca.

Cuando la vacante corresponda a la persona suplente, se conservará la candidatura de la persona propietaria y se procederá a integrar la suplencia correspondiente conforme a los Estatutos, el Reglamento de Elecciones y demás disposiciones internas aplicables.

Cuando la vacante corresponda a la persona propietaria, la Comisión Electoral Nacional determinará, conforme a las disposiciones estatutarias y reglamentarias aplicables, si la persona registrada como suplente puede ocupar la posición propietaria y, en su caso, procederá a integrar la suplencia correspondiente.

En todos los casos, la nueva integración deberá cumplir con los requisitos de elegibilidad, las reglas de paridad de género, las acciones afirmativas que correspondan, la disposición estatutaria que reserva al menos un tercio de las candidaturas a personas menores de treinta y cinco años y, en su caso, el perfil o calidad específica bajo la cual deba cubrirse la candidatura.

Cuando no resulte jurídicamente posible integrar la fórmula conservando a la persona que permanezca, se aplicará lo dispuesto en el numeral siguiente.

4. Vacante de la fórmula ganadora.

Cuando, concluida la elección primaria y antes de la solicitud de registro ante la Autoridad Electoral, se produzca una vacante que impida la postulación de la fórmula que haya obtenido el mayor número de votos, la candidatura corresponderá a la fórmula que haya obtenido el **siguiente mayor número de votos**, siempre que sus integrantes conserven los requisitos de elegibilidad y su postulación resulte compatible con las reglas de paridad de género, acciones afirmativas, disposiciones estatutarias y, en su caso, con el perfil o calidad específica bajo la cual deba cubrirse la candidatura.

El mismo procedimiento se aplicará sucesivamente, atendiendo al orden de votación obtenido, cuando la fórmula que corresponda no pueda ser postulada por alguna de las causas previstas en el párrafo anterior.

5. Sustituciones posteriores a la solicitud de registro ante Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de SL.P. (CEEPAC)

A partir de la presentación de la solicitud de registro de la candidatura ante el CEEPAC, las sustituciones se sujetarán a lo dispuesto en los artículos 286 y 287 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, a los acuerdos y criterios que emita el Consejo General para el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027 y a las demás disposiciones aplicables.

Dentro del plazo establecido para la presentación de las solicitudes de registro de candidaturas, los partidos políticos podrán realizar sustituciones hasta por el veinte por ciento de la totalidad de candidaturas de la elección correspondiente, en los términos del artículo 286, fracción I, de la Ley Electoral local, mediante solicitud por escrito presentada por la representación acreditada ante el órgano electoral

competente, acompañada de la documentación exigida por el artículo 277 de la misma Ley y observando las disposiciones aplicables en materia de paridad de género.

Una vez que la autoridad electoral haya resuelto sobre el registro de la candidatura, las sustituciones únicamente procederán por fallecimiento, inhabilitación, incapacidad total permanente o renuncia de la persona candidata, conforme al artículo 286, fracción III, de la Ley Electoral local.

Tratándose de renuncia, ésta deberá constar por escrito y ser ratificada personalmente ante la Secretaría Ejecutiva del CEEPAC para que tenga validez legal. Cuando la renuncia sea presentada y ratificada directamente ante la autoridad electoral sin conocimiento del Partido, el Consejo General la hará del conocimiento de éste para que, en su caso, solicite la sustitución correspondiente.

Tratándose de candidaturas a diputaciones de mayoría relativa, la sustitución deberá respetar la integración de las fórmulas de personas propietarias y suplentes, las reglas de paridad de género y las acciones afirmativas aplicables. La persona sustituta ocupará la posición de propietaria o suplente que corresponda dentro de la fórmula registrada.

Las sustituciones serán acordadas por el órgano facultado de **"Somos"** y solicitadas formalmente ante el CEEPAC, por conducto de su representación acreditada, acompañando la documentación exigida por la legislación electoral y observando las disposiciones aplicables en materia de paridad de género y demás obligaciones de postulación.

Vigésima tercera. Precandidatura única y distritos sin registros.

Para el caso de que se registre en algún Distrito Local de Mayoría, una sola persona aspirante con su fórmula debidamente requisitada, y siempre que cumpla con los requisitos de la presente convocatoria, podrá ser declarada por la Comisión Electoral Nacional como precandidatura única.

Asimismo, la procedencia definitiva de dicha precandidatura en el proceso interno, no releva a la persona aspirante de la obligación de acreditar, en los plazos y términos que correspondan, la totalidad de los requisitos y documentos que resulten exigibles para su eventual registro como persona candidata ante el CEEPAC.

Vigésima cuarta. Declaratoria de procedimiento de selección desierto para un cargo de elección popular.

La Comisión Electoral Nacional, podrá declarar desierto el procedimiento de selección de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa en aquellos distritos electorales en los que, concluido el periodo de registro y la verificación de requisitos, no se hubieren presentado solicitudes de personas aspirantes o ninguna de las registradas hubiere obtenido dictamen de procedencia, incluyendo los supuestos relacionados con el incumplimiento de las acciones afirmativas aplicables.

En estos casos, el Consejo Estatal designará la fórmula correspondiente, o ante la imposibilidad de reunir al Consejo con la urgencia que se requiere, esta determinación la podrá tomar el Comité Estatal, debiendo observar los requisitos de elegibilidad, paridad y acciones afirmativas aplicables.

Vigésima quinta. Integración final de fórmulas.

Concluidas las elecciones primarias y antes de solicitar el registro de las candidaturas ante el **Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí**, la Comisión Electoral Nacional, en coadyuvancia con la Comisión Electoral Estatal, integrará las fórmulas tomando como base los resultados del proceso interno y verificando el cumplimiento integral de las reglas de paridad de género, acciones afirmativas, requisitos de elegibilidad y demás reglas de postulación, así como, en su caso, de las disposiciones en materia de competitividad que resulten aplicables a los partidos políticos de nueva creación.

Asimismo, deberá garantizarse el cumplimiento de las disposiciones estatutarias del Partido, incluida la reserva de al menos un tercio de las candidaturas para personas menores de treinta y cinco años.

Cuando para satisfacer dichas obligaciones resulte indispensable efectuar ajustes en la integración o asignación de las fórmulas, éstos deberán limitarse a los estrictamente necesarios, estar debidamente fundados y motivados, realizarse conforme a criterios objetivos y previamente establecidos y respetar, en la mayor medida jurídicamente posible, los resultados de las elecciones primarias. Los ajustes que se determinen serán notificados a las personas involucradas.

Vigésima sexta. Medios de impugnación.

Contra cualquier acto, acuerdo, resolución o determinación emitida dentro del presente proceso de selección de candidaturas a cargos de elección popular, materia de la presente convocatoria, procederá el **Juicio de Inconformidad**, mismo que deberá presentarse por escrito ante la **Comisión Electoral Nacional**, en su carácter de órgano responsable, dentro de los **cuatro (4) días siguientes** a la notificación, publicación o conocimiento del acto o resolución que se impugne.

Tratándose de procesos internos de selección de candidaturas, todos los días y horas se considerarán hábiles para el cómputo de los plazos. La Comisión Electoral Nacional deberá dar el trámite correspondiente y remitir el expediente a la **Comisión de Justicia Interna**, autoridad competente para sustanciar y resolver el medio de impugnación, de conformidad con los artículos 30, fracción III, 33, 61 y 62 del Reglamento de Justicia Interna de **"Somos".**

En términos del artículo 228, párrafo 3, de la LGIPE, los medios relacionados con los resultados deberán quedar resueltos definitivamente a más tardar catorce días después de la fecha de realización de la consulta mediante voto directo, considerando la conclusión de la votación el 14 de febrero de 2027, deberán quedar resueltos a más tardar el 28 de febrero de 2027

Vigésima séptima. Casos no previstos.

Los casos no previstos en esta Convocatoria serán resueltos por la Comisión Electoral Nacional, con fundamento en la normatividad interna del Partido y en los principios que rigen la función electoral. En ningún caso, las determinaciones que se tomen podrán modificar requisitos, método o reglas de ajuste ya iniciado el proceso, salvo mandato de autoridad.

El Comité Estatal, a propuesta de la Comisión Electoral Nacional, podrá asimismo desahogar prevenciones, requerimientos de las autoridades electorales o bien ajustar o empatar convocatorias de acuerdo con la normativa, lineamientos u otras determinaciones del Instituto Nacional Electoral, del CEEPAC o de las autoridades jurisdiccionales.

TRANSITORIOS

Primero. La presente Convocatoria entrará en vigor el día de su aprobación y publicación por el órgano competente.

Segundo. El calendario detallado, los formatos de registro, la ubicación de los centros de votación y demás aspectos operativos serán publicados oportunamente por la Comisión Electoral Nacional.

Tercero. La Comisión Electoral Nacional emitirá y publicará, con la debida oportunidad, los criterios complementarios necesarios para la integración de las candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa a fin de garantizar el cumplimiento de la paridad de género, los bloques de competitividad, las acciones afirmativas y las demás obligaciones constitucionales, legales, reglamentarias y estatutarias aplicables al Proceso Electoral Local 2026-2027.

En particular, la integración y postulación de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa deberá ajustarse a las determinaciones vigentes de las autoridades electorales y jurisdiccionales competentes, así como a las reglas estatutarias de **"Somos".**

Cuarto. La Comisión Electoral Nacional realizará la armonización normativa superveniente necesaria para atender los Lineamientos que emita el CEEPAC en materia de paridad y acciones afirmativas.

Emitida en la ciudad de San Luis Potosí, a los 31 días del mes de octubre de 2026.

Por el Consejo Estatal de Somos.

_____	_____
Francisco Xavier Nava Palacios	**Olga Liliana Palacios Pérez**
Presidencia	Secretaría General